



ANEXO

Ref.: Procedimiento de Control de Importación Definitiva de Bolsas Plásticas al amparo de la Ley N° 19.655.

I. De la tramitación y emisión de los documentos obligatorios:

1.1. Para la realización de la operación aduanera de importación y la tramitación de los certificados obligatorios correspondientes, el Importador deberá estar registrado ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente (en adelante DINAMA), conforme a lo establecido en el Art. 17 del Decreto 3/2019. Dicho registro deberá efectuarse a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

1.2. Una vez realizado el registro, deberán gestionarse aquellos documentos que en función del carácter y naturaleza de la mercadería, sean requeridos como obligatorios por la normativa vigente.

1.3. En el caso de bolsas plásticas biodegradables o compostables a que se refiere el Art. 5 del Decreto 03/2019, deberá tramitarse la certificación emitida por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (en adelante LATU) mencionada en el Art.7 del referido Decreto, identificada en el Sistema LUCÍA con el código "BOLS".

1.4. Para aquellas bolsas biodegradables o compostables no comprendidas en el párrafo anterior, la DINAMA emitirá un certificado negativo de intervención, bajo el mismo código de documento denominado "BOLS".

1.5. Para las bolsas plásticas a las que refiere el literal b) del Art. 2 y los literales a) y c) del Art. 3 del mencionado Decreto, la DINAMA emitirá la constancia de cumplimiento que establece el artículo 8 y el registro que dispone el artículo 17 del precitado Decreto, identificando ambas intervenciones en el sistema LUCIA



con el código "RBOL", que contendrá el número de RUT y la vigencia del documento.

1.6. Para aquellas bolsas que recaigan en posiciones arancelarias donde se clasifican las alcanzadas por el artículo 1 del Decreto 3/2019, pero que no se encuentren comprendidas dentro de su ámbito objetivo de aplicación, la DINAMA emitirá un documento denominado "CBOL" para el levantamiento automático de la prohibición en el sistema LUCIA.

II. De los documentos obligatorios:

2.1 El LATU emitirá un certificado electrónico denominado "BOLS", por cada bolsa plástica biodegradable o compostable habilitada para su importación definitiva, según lo dispuesto en el Art. 7 del Decreto 03/2019. Este certificado contendrá la siguiente información:

- Número de certificado
- RUT importador
- Fecha de vencimiento
- Ítem de Nomenclatura Nacional
- Número de factura
- Cantidad en Kilogramos (Peso bruto)
- Nombre del fabricante
- Dirección del fabricante
- País de fabricación
- Tipo de bolsa: camiseta, asa de lazo, asa troquelada o rectangular.
- Espesor mínimo
- Largo mínimo
- Ancho mínimo
- Colores



2.2. DINAMA emitirá el documento electrónico "CBOL" para las bolsas plásticas mencionadas en el numeral 1.6, el que contendrá la siguiente información:

- Número de certificado
- Fecha de vencimiento
- RUT Importador
- Ítem de Nomenclatura Nacional
- Cantidad en Kilogramos (Peso bruto)
- Número de factura

2.3. Los certificados mencionados en el numeral anterior serán transmitidos por el LATU y/o DINAMA al Sistema LUCIA, a través de la VUCE.

III. De la realización de la operación

3.1. Para iniciar la operación de Importación Definitiva, el Despachante de Aduana al momento de la numeración del DUA, deberá consignar la siguiente información:

3.1.1. Si la mercadería se corresponde con lo dispuesto por el Art. 7 del Decreto 03/2019:

- El código de MNNT "0089"
- El número de certificado "BOLS", que autoriza la importación definitiva de bolsas plásticas biodegradables o compostables al amparo de la Ley 19.655

3.1.2. Si la mercadería se corresponde con el dispuesto por los artículos 8 y 17 del Decreto 3/2019:

- El código de MNNT "1125"
- El número de constancia "RBOL", que autoriza la importación definitiva de bolsas plásticas al amparo de la Ley 19.655



3.1.3. Si la mercadería recae en una Ítem de Nomenclatura Nacional donde se clasifican aquellas alcanzadas por el artículo 1 del Decreto 3/2019, pero que no se encuentren comprendidas dentro de su ámbito objetivo de aplicación, además de declarar el documento "CBOL" para el levantamiento automático de la prohibición, deberá consignarse en el DUA dicho documento como obligatorio, asociado al número de MNNT "0088".

III. De los controles del sistema LUCIA:

4. El Sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre la declaración y los certificados validando que:

a) Para el certificado BOLS:

- El número de certificado se corresponda con la información recibida y se encuentre vigente.
- El importador del DUA coincida con el del certificado.
- El Ítem de Nomenclatura Nacional declarado en el DUA se corresponda con el consignado en el certificado.
- Que la cantidad en kilogramos (peso bruto) declarada en el DUA no sea mayor a la autorizada en el certificado.
- El número de factura coincida con el declarado.
- No haya sido utilizado en más de una operación aduanera de importación definitiva.

b) Para el certificado RBOL:

- El número de certificado se corresponda con la información recibida y se encuentre vigente
- El importador del DUA coincida con el del certificado

c) Para el certificado CBOL:



- El número de certificado se corresponda con la información recibida y se encuentre vigente
- El importador del DUA deberá coincidir con el del certificado
- El Ítem de Nomenclatura Nacional por líneas declarado en el DUA se corresponde con el consignado en el certificado
- Que la cantidad en kilogramos (peso bruto) declarada en el DUA no sea mayor a la autorizada en el certificado.
- El número de factura consignado en el DUA coincida con el declarado en el certificado.
- No haya sido utilizado en más de una operación aduanera de importación definitiva.

5. De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el Sistema LUCIA numerará el DUA. Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará a lo dispuesto en el procedimiento general de importación previsto en la Resolución General 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012.

6. En el control aduanero establecido en este procedimiento, no se requerirá ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel para los documentos originalmente electrónicos denominados "BOLS", "RBOL" y "CBOL".

V. Requisitos técnicos.

7. El formato de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento serán publicados por el Área de Tecnologías de la Información.